



## Presidencia de la República Dominicana

### Comisión Hípica Nacional

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“Año de la Reactivación de la Economía Nacional”

#### RESOLUCION 01/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, Organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;-----

**Visto:** La Resolución No. 5/95 de fecha 13 de febrero del año 1995, que autorizó el sistema de apuestas “Simulcasting” entre el Hipódromo el Comandante Operating Company y la compañía Galápagos S.A;-----

**Visto:** La Resolución No. 22/97 de fecha 7 de agosto de 1997, que autoriza las jugadas denominadas Pick Three, Trifecta y Cuadripecta a las apuestas que se realizan en la República Dominicana a las carreras de caballos celebradas en el Hipódromo de Puerto Rico (Simulcasting);-----

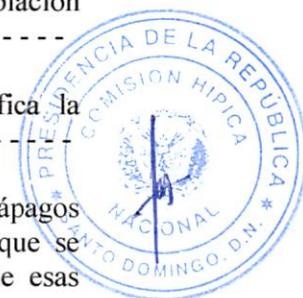
**Visto:** La Resolución No. 8/98 de fecha 18 de marzo de 1998, que deroga la parte final del párrafo II del artículo primero de la Resolución No. 11/95 que asigna los residuales y los boletos premiados no cobrados (purgados) al Fondo Especializado del Fomento de la Hípica;-----

**Visto:** La Resolución No. 12/98 de fecha 14 de mayo de 1998, que modificó por dos (2) años (hasta el 31/03/98) el Artículo Quinto de la Resolución No. 5/95 del 13 de febrero de 1995, para que el porcentaje que corresponde al Estado Dominicano de las apuestas de Simulcasting, se distribuya así: a) 75% Fondo Aumento Población Caballar;-----

**Visto-:** La Resolución No. 8/2000 del 30 de marzo del 2000, que modifica la Resolución No. 6/2000 del 22 de febrero 2000;-----

**Visto:** La Resolución No. 9/2000 del 18 de abril del 2000, que autoriza a Galápagos S.A., a tomar apuestas en República Dominicana a las carreras de caballos que se celebran en los hipódromos norteamericanos y distribuye los porcentajes de esas apuestas, entre los diversos entes hípico;-----

**Visto:** La Resolución 7/2002, de fecha 8 de julio del año 2002, que establece la distribución las apuestas hechas a las distintas jugadas por los fanáticos hípico, al Hipódromo de Puerto Rico en territorio dominicano, y; mediante la cual dejó sin efecto



*[Firma manuscrita]*

la distribución porcentual expresada por la Resolución 5/95 del 13 de febrero de 1995, 11/95 del 28 de abril de 1995, 3/96 (modificada por la No. 8/96) de fecha 1996, 14/96 del 24 de abril de 1996 (modificada por la No. 34/96), 21/97 del 7 de agosto de 1997, 22/97 (modificada por la 43/96 del 31 de diciembre de 1996), 21/97 del 7 de agosto de 1997, 22/97 del 7 de agosto de 1997, 8/98 del 18 de marzo de 1998, 12/98 del 14 de mayo de 1998, 13/98 del 14 de mayo de 1998, 1/2000 del 18 de febrero del 2000, 3/2000 del 21 de febrero del 2000 (modificada por la No. 8/2000 del 18 de abril del 2000; -----

**Visto:** El Ademdun de la Resolución 7/2002, de fecha 2 de septiembre del año 2002, que modificó el Artículo Segundo de la precitada Resolución; -----

**Visto:** La Resolución 9/2002, de fecha 12 de agosto del 2002, que modifica la Resolución 5/95 de fecha 13 de febrero del año 1995;-----

**Visto:** La Resolución No. 04/2007, de fecha 01 de julio del año 2007, la cual modificó la resolución No. 07/2002, de fecha 08 de julio 2002 en sus artículos segundo, tercero y cuarto; -----

**Visto:** Los estados financieros de esta Comisión y de la administración del Hipódromo V Centenario, los cuales arrojan números negativos, en razón de las grandes deudas que posee ésta entidad, además, por la falta de designación presupuestaria a los fines de poder cubrir los gastos de operaciones del Hipódromo V Centenario; -----

**Visto:** El artículo IV, literal “d” y “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;-----

**Visto:** La Ley No.340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006; -----

**Visto:** La Ley No.449-06, que modifica la Ley No.340-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006;-----

**Visto:** El Decreto No.490-07, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06 y sus modificaciones, de fecha 30 agosto del 2007;-----

**LUEGO DE REVISAR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, LEYES Y REGLAMENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ESTA COMISION HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso (2008), la empresa Super Resort Dr., S. A., entregó a la Comisión Hípica Nacional, la administración del Hipódromo V Centenario y sus Instalaciones, por no poder sostener económicamente el mismo. -----

**CONSIDERANDO:** Que desde esa fecha al día de hoy, esta Comisión posee la administración del Hipódromo V Centenario, además de las obligaciones que le confiere el reglamento hípico anteriormente señalado;-----



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Quach', with a blue line extending upwards from the signature area.



**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo que la misma no desaparezca, ya que de ella un gran número de familias subsisten de la actividad hípica y por ende ésta Comisión tiene la obligación de mantener operando el Hipódromo V Centenario. -----

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo en la República Dominicana es una actividad económica que crea directa e indirectamente más de cuatro mil (4,000) puestos de trabajo, con una inversión conjunta de Gobierno Dominicano con el sector privado, superior a los mil millones de pesos, por lo que dichos puestos de trabajo y las inversiones económicas deben ser preservadas; -----

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad esta Comisión al igual que los diferentes entes hípicos, no poseen los recursos suficientes para optimizar las operaciones y servicios del Hipódromo V Centenario, y en vista de que los ingresos que se perciben de las apuestas son insuficientes. -----

**CONSIDERANDO:** El malestar económico generado por la empresa Super Resort Dr., S. A., por la entrega del hipódromo sin anticipación alguna, por lo que nos hemos visto en la obligación de hacerle frente a esta situación, especialmente a los pagos atrasados de nuestros suplidores, empleados y contratista de ésta entidad;-----

**CONSIDERANDO:** Que la resolución 04/2007, de fecha 01 de julio del año 2007, modificó la resolución 7/2002 d/f 8-07-2002, esta a su vez, las resoluciones anteriores sobre apuestas (9/2000 d/f 18-04-2000; 12/98, d/f 14-05-1998; 22/97 d/f 07-08-1997);.-

**CONSIDERANDO:** Que en la resolución 04/2007, de fecha 01 de julio del año 2007, la Comisión Hípica fijó los precios a cobrar por cada combinación apostada a las jugadas del Hipódromo de Puerto Rico y estableció la distribución de los porcentajes de las apuestas a ser recibido por los entes hípicos de las jugadas Pool de 5 y 6, Dupletas, Exactas, Quinielas Win y Place, realizadas en República Dominicana; dejando fuera la modalidad de apuestas "Pool de 4".-----

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de mayo del año 2009, esta Comisión emitió la Resolución No.06/2009, con la finalidad de implementar la jugada pool de 4, tanto para las carreras celebradas aquí en el País, como en las del Puerto Rico, siendo este tipo de jugada muy bien acogida por la fanática dominicana, pero no llenando las expectativas económicas esperadas. -----

**CONSIDERANDO:** Que el Hipódromo V Centenario actualmente se encuentra en un estado de urgencia y con la posibilidad eminente de cerrar sus puertas al público en caso de que no salga de la crisis económica en la que se encuentra, pudiendo traer esto como consecuencia la el despido masivo de su empleomanía; -----

**CONSIDERANDO:** Que ante esta situación, la Comisión Hípica Nacional, como entidad responsable del éxito o fracaso de toda la actividad, debe tomar las medidas precautorias necesarias a fin de evitar un posible colapso de tan importante actividad deportiva. -----



*[Handwritten signature in blue ink]*

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana, alrededor de cinco mil (5.000) familias obtienen de manera directa o indirecta el sustento de sus hogares en la actividad hípica por lo cual la misma no debe desaparecer.-----

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión precisa contratar una empresa a nivel internacional que pueda ofrecer un simulcasting adicional, bajo mejores condiciones que las que poseemos con Puerto Rico, a los fines de poder dar una mejor variedad de carreras a la fanática hípica y por ende, poder aumentar las jugadas, trayendo como consecuencia, fondos extras que ayudarían a mantener operando el Hipódromo V Centenario;-----

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento 490-07, Cap. II Art.5 establece como casos de excepción y no como una violación a la ley de contrataciones públicas, las contrataciones que se realicen por “URGENCIA” debiendo estar acompañada de la declaratoria de urgencia suscrita por la máxima autoridad de la institución.-----

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento 490-07, en su artículo 5, numeral 7, establece como situación de urgencia, las contrataciones que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.-----

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con la solución de la problemática antes expuesta, esta Comisión ha considerado declarar de urgencia la contratación de una empresa que preste los servicios de simulcasting en los diversos hipódromos de los Estados Unidos, Centro y Sudamérica, en el entendido de que las entradas a percibir aportarán los fondos extras que ayudarán a mantener operando el Hipódromo V Centenario, al determinar que esta contratación necesita producirse a la mayor brevedad posible, y que la celeridad con que debe llevarse a cabo la mismo no permite la realización de otro procedimiento de contratación.-----

En tal razón, la Comisión Hípica Nacional en uso de las facultades que le otorga el reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999.-----

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Declarar de “URGENCIA” la contratación de una empresa que preste los servicios de simulcasting en los diversos hipódromos de los Estados Unidos, Centro y Sudamérica, atendiendo a todas las deliberaciones expuestas con anterioridad.-----

**SEGUNDO: OTORGA,** como al efecto se **OTORGAMOS** al **Lic. Juan Odalix Pimentel Báez,** **PODER** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, para que en nombre de la Comisión Hípica Nacional, éste pueda buscar y gestionar, ante las empresas que estime pertinente, servicios de simulcasting de los diversos Hipódromos de los Estados Unidos de Norteamérica, Centro y Sudamérica. Quedando expresamente entendido que el apoderado deberá de velar y buscar empresas que hayan obtenido el derecho de captar y retransmitir las señales audiovisuales, vía satélite, de las carreras de caballos y galgos, así como, la información de las apuestas y



*[Handwritten signature in blue ink]*



demás servicios relacionados, los mismos que se encuentran sujetos al sistema de apuestas (totalizador) de dichos hipódromos y galgódromos o de la empresa autorizada a brindar el referido servicio. Además el apoderado tendrá que buscar la mejor modalidad que vaya en beneficio de la Hípica Nacional, tomando como parámetro el contrato de simulcasting actual. - - -

**TERCERO:** Comuníquese, para fines correspondientes, a la Secretaria General; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asoc. de Criadores Dominicanos, al Secretario de Carreras, al Juez de Pool y Banca y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - -

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).- - - - -

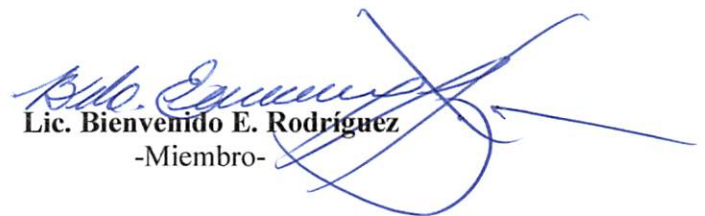
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



**Lic. Juan Odalix Pimentel Báez**  
-Presidente-



**Sr. Alejandro Beltré Núñez**  
-Vicepresidente-



**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
-Miembro-